

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial del 2 de 1 mes y año en curso, presentado por el apoderado de la fundación demandante, con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda, dentro del término legal concedido (PDF 07 Subsanción). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal –Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Fundación Ferrocarril de Antioquia
Demandado:	Café La Estación S.A.S
Radicado:	050013103021-2021-00425-00
Asunto:	Admite demanda y fija caución

De acuerdo con el informe que antecede y en vista a que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda del 26 de enero de 2022, la presente demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss. y 384 del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado instaurado por FUNDACIÓN FERROCARRIL DE ANTIOQUIA contra CAFÉ LA ESTACIÓN S.A.S.

SEGUNDO: Notificar a la sociedad demandada el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la falta de pago de los cánones que se imputan en mora, se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago y continuar consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, el valor de los que se causen en el transcurso del trámite (art. 384 del CGP).

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora se deberá prestar caución por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JH
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 016 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 10 de 02 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria